



Río Negro, 10 de noviembre de 2022.

**SR. PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE RÍO NEGRO.  
CONTADOR ALEJANDRO PALMIERI.**

**S / D**

Ref.: Proyecto de Ley Nº 575/21. Fundamentos de los 4 Colegios de Psicólogos de la provincia que refutan las consideraciones realizadas por la Dirección de Salud Mental (Nota Nº268-22 con fecha 28/7/2022) respecto del Proyecto de Ley Nº 575/21. Se solicita en forma urgente audiencia con la Comisión de Asuntos Sociales.

Estimado Sr. Presidente de la Legislatura de Río Negro:

Nos dirigimos a usted, a los efectos de remitirle los fundamentos que refutan las consideraciones realizadas por la Dirección de Salud Mental (Nota Nº268-22 con fecha 28/7/2022) respecto del Proyecto de Ley Nº 575/21.

A su vez le solicitamos pueda elevar nuestro pedido de audiencia con la Comisión de Asuntos Sociales, luego de haber presentado dos solicitudes previas sin respuesta (fechadas 23/03/2022 y 11/07/2022), para exponer y fundamentar a los legisladores, la importancia del urgente tratamiento del Proyecto de Ley Nº 575/21 "Ejercicio profesional de Psicología en Río Negro".

A continuación pasaremos a refutar una por una las consideraciones realizadas por la Dirección de Salud Mental en nota Nº268-22 con fecha 28/7/2022:

1º consideración de la Dirección de Salud Mental: *"La modificación propuesta por el proyecto de Ley 575/21 **atenta contra un lugar históricamente ganado en nuestra provincia por los profesionales psicólogos en tanto profesionales de la salud, aspecto que resulta central en el marco legal vigente y condición necesaria para la conformación de equipos interdisciplinarios en los términos que dicha normativa impone. Por ello consideramos que, dado que es el Ministerio de Salud quien tiene la competencia del otorgamiento y control de la matrícula profesional de todos los profesionales de la salud, excluir a los psicólogos de dicho campo pone en jaque la identidad de los mismos como profesionales de la salud**"*.



## **FUNDAMENTACIÓN DE LOS COLEGIOS:**

En relación a lo considerado anteriormente nos interrogamos ¿cuál es el lugar que ganamos en nuestra provincia? diferenciado por supuesto de otras donde hay leyes de psicólogos. ¿Es condición necesaria para la conformación de equipos interdisciplinarios? es decir ¿con una ley de psicólogos no podríamos realizar interdisciplinaria? ¿Según quienes y que estaríamos condicionados a ese accionar?. Si bien es cierto que el Ministerio de Salud es quien tiene la competencia de otorgar y “controlar” (lo pondremos en comilla por hechos que podrían ser cuestionados) también puede delegarla como sucede en 19 provincias, por ejemplo Buenos Aires. Como profesionales de la salud según Ley Nº 3338/99 y Ley Nº 5349/18 (ex 2440) no habría modo de ubicarnos en otra posición.

El proyecto de Ley Nº575/21 presentado por los Colegios de Psicólogos en junio de 2021, estaría atentando contra el lugar que ejercemos las psicólogas y los psicólogos en tanto no profesionales de la salud, carecería de sentido lógico y no contemplaría la legislación vigente que ya fundamenta hace años nuestro lugar como profesionales de la salud. A saber:

1. La actual Ley de Salud Mental de Río Negro Nº 5349/2018 (adecuación de la pionera Ley Nº2440/91) menciona en sus artículos 2, 13 y 17 respecto del lugar de los profesionales de la psicología dentro del ámbito de la salud.

*Artículo 2º: “En el marco de la presente se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y **psicológicos**, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”.*

*Artículo 13: “Toda disposición de internación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, cumple con los siguientes requisitos: a) Evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y motivos que justifican la internación, con la firma de al menos dos profesionales del servicio asistencial donde se realice la internación, **uno de los cuales debe ser necesariamente psicólogo o médico psiquiatra**”.*

*Artículo 17.- ... “Para que proceda la internación involuntaria, además de los requisitos comunes a toda internación, debe hacerse constar: a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación. Se debe determinar la situación de riesgo cierto e inminente a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas, que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, **uno de los cuales deberá ser psicólogo o médico psiquiatra**”.*



2. Las actividades reservadas de la psicología se rigen por la Resolución N°1258/2018 del Ministerio de Educación de la Nación, Anexo 33 "ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS A LOS TÍTULOS DE LICENCIADO EN PSICOLOGÍA Y PSICÓLOGO", en sus incisos b y d explicitan:

*b) Realizar intervenciones de orientación, asesoramiento y aplicación de **técnicas psicológicas tendientes a la promoción de la salud.***

*d) Planificar y prescribir acciones tendientes a la **promoción y prevención de la salud mental** en individuos y poblaciones.*

Los ámbitos de incumbencia profesional están mencionados en el Proyecto de Ley N°575/21 en su artículo 2 (inc a y b) y en su artículo 3:

***"Artículo 2:** Se considera ejercicio profesional de la Psicología a la aplicación de teorías o indicación de métodos, recursos, procedimientos y técnicas específicamente psicológicas. En especial aquellas tendientes a: a) La prevención y **promoción en salud mental**; b) El diagnóstico, pronóstico, **tratamiento y preservación de la salud mental**".*

***"Artículo 3:** Los/las Psicólogos/as y Licenciados/as en Psicología pueden ejercer su actividad profesional en forma individual o **integrando equipos interdisciplinarios**, en **instituciones públicas** o privadas, obras sociales, asociaciones intermedias, sea a requerimiento propio o por derivación. El ejercicio de la Psicología se desarrolla en los niveles individual, familiar, grupal, institucional y comunitario, en las **áreas de la psicología clínica, educacional, laboral, institucional, jurídica y social, siendo la presente enumeración no taxativa**".*

El Proyecto de Ley N°575/21 tiene dentro de sus objetivos que la emisión, administración y control de la matrícula profesional de las psicólogas y los psicólogos esté regulado por los Colegios Profesionales, como viene sucediendo hace más de 30 años en distintos Colegios de Psicólogos de las provincias de la República Argentina. Todos ellos se fueron haciendo cargo de la matriculación de sus profesionales asumiendo las facultades delegadas por el Estado.

Invitamos a pensar lo que se menciona sobre el proyecto de Ley N°575/21 presentado por los Colegios de Psicólogos que estaría *"excluyendo a los profesionales de la psicología del campo de la salud y **pondría en jaque la identidad de los mismos como profesionales de la salud**"*, ¿en que se fundamenta este JAQUE IDENTITARIO? ¿A qué se refiere?, al otorgar y controlar las matrículas de los colegiados ¿perdemos identidad



como profesionales de la salud? Solicitamos a la Directora de Salud Mental de la Provincia que nos aclare estos interrogantes ya que consideramos que la construcción y consolidación de nuestra identidad profesional no es posible sin el trabajo de todos los colegas que ejercen en las distintas áreas de incumbencia profesional. Además de sostener un concepto diferente en términos de **construcción de la identidad como profesionales de la salud**.

2ª consideración de la Dirección de Salud Mental: *“Por otra parte resulta contradictorio apelar a las dilaciones que se producirían ante faltas éticas graves en el ejercicio profesional puesto que en la actual conformación de los 4 colegios de psicólogos de Río Negro, con 4 tribunales de ética, no se evidencian los mecanismos por los cuales se garantizaría que dichas dilaciones, si hubiesen existido, no ocurrieran, dada esa **estructura fragmentada**, incluso previendo que serían 5 los colegios de psicólogos de la provincia, y no un **único Colegio**, como es el caso de las provincias a las que se hace mención en el texto del proyecto que aquí consideramos”*

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LOS COLEGIOS:**

Continuamos interrogándonos ¿qué es lo contradictorio? ¿Que sean 4 o 5 colegios o tribunales de ética? En la Provincia de Buenos Aires hay 15 colegios diferenciados cada uno con su Tribunal de Ética correspondiente.

Los Colegios de Psicólogos de Río Negro tienen carácter de “Persona Jurídica Pública no Estatal” otorgada por la Ley Nº 4349/2008 en su art. 1 y que se mantiene en el art. 7º del Proyecto de Ley Nº 575/21, cuya función entre muchas otras, es la de colaborar con las autoridades con informes y proyectos relacionados con la profesión y legislación en la materia, propendiendo al progreso de la salud mental en la provincia.

A su vez, en el artículo 1 de la Ley Nº 4628/2010 se redefinieron 5 jurisdicciones en Río Negro teniendo en cuenta el vasto territorio y las diferentes idiosincrasias y realidades de cada zona de nuestra provincia. Estas 5 jurisdicciones se mantienen en el art. 7 del Proyecto de Ley Nº 575/21.

Se hace mención a una **estructura fragmentada**, sinceramente recurrimos a la buena disposición de la Directora de Salud Mental para que nos aclare a qué se refiere con esos términos pues nuevamente tenemos otro concepto. La Ley estipula una división jurisdiccional específica, claramente a lo que hace mención sería desconocer la legislación vigente y no concebiría así la especificidad de cada región de la provincia.

Actualmente, los Tribunales de Ética y Disciplina de los Colegios de Psicólogos no estarían en condiciones de ejercer plenamente sus funciones. ¿Por qué? porque aquellos profesionales denunciados no se encuentran colegiados, aunque sí matriculados en el Ministerio de Salud. Nos encontramos con una hiancia organizacional entre los Colegios y el Ministerio. En ese caso, el profesional no está



colegiado, entonces, los Tribunales no pueden intervenir. Por lo tanto, en la práctica hasta el momento, las resoluciones de los Tribunales de Ética y Disciplina, no tienen impacto en la matrícula del profesional sancionado, por razones que desconocemos. Desde los Colegios se informa la decisión de cada Tribunal, pero desde la administración pública, desconocemos las razones, no se toman medidas en consecuencia, resultando una acción sin impacto concreto en la matrícula, o quehacer del profesional.

La situación propia de nuestra provincia es un atraso en materia de fiscalización del ejercicio profesional desde hace muchos años. **Este Proyecto de Ley N° 575/21 viene a “aggiornar” e incluir a Río Negro en un proceso que se viene dando en todas las provincias.**

Los Colegios de Psicólogos consideramos que hay falencias en el área de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud, en las áreas en el manejo y control de la matrícula profesional de las psicólogas y los psicólogos, ¿por falta de recursos humanos? ¿Actualización de sistemas digitales? No lo sabemos. Pero esto acarrea consecuencias en la buena continuidad de los colegios a nivel administrativo, ético y legal, por ejemplo:

- Falta de control en las vigencias de matrículas: muchas psicólogas y psicólogos suelen trabajar con sus matrículas vencidas desde hace varios años y el Ministerio de Salud no solicita a los profesionales que renueven sus matrículas. Tampoco realiza las bajas correspondientes.
- Falta de regulación del ejercicio ético profesional.
- Falta de control de prácticas ilegales del ejercicio de la psicología: esto genera un crecimiento de terapias alternativas o “pseudo” psicólogos que se atribuyen funciones de atención y tratamiento; creciendo el intrusismo en las incumbencias de las psicólogas y los psicólogos como también un aumento del ejercicio ilegal.

Que existan hoy en día profesionales ejerciendo con matrículas vencidas y/o con matrículas vigentes pero no colegiados, conlleva el descuido de la población en general, que se queda sin canales apropiados para denunciar a un profesional por mala praxis, o con procesos sancionatorios que no se concretan por existir la doble y/o compartida regulación, entre los Colegios de Psicólogos y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud.

Vulnerabilidad a la que se encuentra expuesta la comunidad, siendo afectada respecto a su salud mental debido a la falta de manejo y control del ejercicio profesional de la Psicología.



Dichas atribuciones no varían ni se ven afectadas siendo aplicada por el Tribunal de Ética y Disciplina de cada Colegio, ya que la distribución de los mismos está regulada por la ley de creación de los colegios siguiendo la lógica de la distribución provincial por jurisdicción. La fragmentación a la que la funcionaria alude, no es otra cosa que la división por zonas sanitarias, con la que el Ministerio también cuenta por una necesidad administrativa, geográfica, práctica, cultural, y por lo tanto ética.

Finalmente, la mencionada fragmentación que denuncia, no hace más que poner en evidencia el desconocimiento sobre la situación actual en nuestra provincia, siendo que en cada repartición del estado en la que trabajan profesionales de la salud mental se desatienden aspectos propios de la profesión, poniendo en riesgo a la población, tanto como a la legitimidad de la profesión. Cada organismo funciona desconociendo la ley vigente y carecen de una verdadera articulación entre sí: fiscalización, junta médica, educación, SENAF, salud, fuerzas de seguridad, justicia, entre otros.

3º consideración de la Dirección de Salud Mental: *“Asimismo, **no se evidencia que contarían con los requerimientos técnico administrativos necesarios para ser el ente de inspección”.***

### **FUNDAMENTACIÓN DE LOS COLEGIOS:**

Es evidente que los Colegios de Psicólogos de Río Negro se equiparán e instrumentarán los medios necesarios de manera gradual con el asesoramiento de la Federación de Psicólogas y Psicólogos de la República Argentina y de los organismos provinciales competentes para llevar adelante las funciones que se proponen en el Proyecto de Ley Nº 575/21.

Sin embargo, resulta necesario destacar que sumado al respaldo institucional o de infraestructura que se requiere para la labor, fundamentalmente es necesario contar con la idoneidad en la tarea a realizar.

Actualmente, el Estado, con toda su infraestructura y respaldo, no está dando respuesta a los requerimientos de la profesión y por lo tanto de la comunidad, en ninguna de todas las áreas de ejercicio de la profesión.

4º consideración de la Dirección de Salud Mental: *“la ley de salud mental comunitaria (2440) de la provincia de Río Negro no es mencionada en el presente proyecto de Ley. Los principios que sustenta la ley 2440, es el marco en el cual se reconoce a la salud mental como un proceso integral y de derechos cuyo logro fundamental para los profesionales de la salud mental fue ser reconocidos como parte integrante de los equipos de salud y en horizontalidad con los médicos, reflejándose esto en la gestión de la matrícula en la autoridad de aplicación que es el ministerio de salud de la provincia”.*



## **FUNDAMENTACIÓN DE LOS COLEGIOS:**

Se vuelve a confundir la idea de emisión, administración y regulación de la matrícula profesional por parte de los Colegios de Psicólogos, con la suposición que se podría ejercer la profesión por fuera de la ley de salud mental provincial. La ley de salud mental provincial tiene su valor por sí misma. Es una contradicción que Río Negro haya sido pionera en materia de salud mental y que todavía los Colegios de Psicólogos no regulen la profesión de psicólogas y psicólogos.

Con la misma lógica podría suponerse que psicólogas y psicólogos podrían ejercer/trabajar dejando de lado cualquiera de las leyes provinciales y nacionales que abarcan y comprenden la protección y salud mental de la población, por ejemplo, la ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la ley de discapacidad, la ley de identidad de género, la ley de prevención del suicidio, la ley de educación sexual integral, y otras, así como las Convenciones Internacionales, todas por encima de cualquier marco legal que regule la "emisión de matrícula".

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por la Directora de Salud Mental, el Proyecto de Ley Nº 575/21 haría peligrar el lugar de las y los psicólogos, pero en realidad nuestra profesión viene siendo menospreciada desde hace muchos años, al punto de que no sólo no contamos con horizontalidad con otras profesiones de la salud, sino que desconociendo la ley, nuestros informes e indicaciones son cuestionados, requiriéndose auditoría o aval del médico psiquiatra, a su vez se nos requiere adjuntar a nuestros informes documentación respaldatoria, como por ejemplo los protocolos de la batería de técnicas administradas en un proceso de psicodiagnóstico, lo que no sólo es ilegal, sino que da cuenta de la falta de reconocimiento de nuestra profesión. Así mismo, vale la pena recordar que en la pandemia los médicos fueron considerados profesionales esenciales mientras que los psicólogos tuvimos que demostrar nuestra función y utilidad. Esta situación está lejos de demostrar que actualmente el estado provincial considera a *“la salud mental como un proceso integral y de derechos cuyo logro fundamental para los profesionales de la salud mental fue ser reconocidos como parte integrante de los equipos de salud y en horizontalidad con los médicos.”*

## **¿Qué es lo que viene a resolver este Proyecto de Ley Nº 575/21?**

1. Brinda una solución clave para el cumplimiento de la regulación por parte del Estado ya que esta Ley permitirá que los Colegios sean fuertes actores para garantizar derechos a la población, fiscalizar el buen hacer de la profesión, siempre y cuando el Estado delegue por Ley sus facultades a los Colegios de Psicólogos que sí entienden del tema y pueden hacerlo de manera específica.



2. Permitirá unificar la brecha entre lo público y lo privado a través de los Colegios de Psicólogos. Con este nuevo marco regulatorio, el Estado encontrará en los Colegios, interlocutores específicos en la llegada a la comunidad en materia de salud mental.

3. Traslada atribuciones a los Colegios de Psicólogos permitiendo implementar una política útil y eficaz que vela por el cuidado integral de las personas con una mirada ética con compromiso y cuidado por el otro.

4. Jerarquiza a la Psicología como profesión y a los Colegios de Psicólogos como instituciones jurídicas públicas no estatales que nuclean a todos los profesionales de Psicología.

Existe un núcleo duro del Estado que históricamente no quiso ni quiere ceder poder a instituciones intermedias como son los Colegios de Psicólogos pero no entendemos el por qué de las resistencias manifestadas a nuestra solicitud.

Somos una estructura intermedia que brinda una propuesta de facilitación y mejora a un área técnico-administrativa que presenta falencias y dilaciones que ponen en riesgo a la población. Esto nada tiene que ver, ni influye en absoluto en el lugar que ocupamos las y los psicólogos como profesionales de la Salud.

**Por estos y otros motivos que podemos exponer y fundamentar en la audiencia que venimos solicitamos a la Comisión de Asuntos Sociales, se evidencia la necesidad de sancionar con suma urgencia una nueva Ley de Ejercicio Profesional de la Psicología que permita a los Colegios de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Río Negro poder ejercer plenamente sus funciones.**

Sin más, quedamos a la espera de una respuesta favorable aguardando una fecha para llevar adelante la audiencia con todos los Legisladores de la Comisión de Asuntos Sociales.

Saludamos muy atentamente,

-----  
Guido Beltrami  
Presidente  
Colegios de Psicólogos  
Zona Andina

-----  
Andrés Martín Salinas  
Presidente  
Colegios de Psicólogos  
Valle Inferior

-----  
Claudia Hernández  
Presidenta  
Colegios de Psicólogos  
Valle Zona Oeste

-----  
Ana Galeano Álvarez  
Presidenta  
Colegios de Psicólogos  
Valle Zona Este